

c) La organización y realización de los proyectos concretos de Extensión Cultural que ordene la Comisaría y la evaluación de los resultados que se obtengan de estas actividades.

d) La inspección de los Centros de Enseñanza por Correspondencia y de todos aquellos cuya autorización y funcionamiento dependan o pasen a depender de la Comisaría de Extensión Cultural.

e) La colaboración con los Centros docentes en la organización de actividades para escolares y en la promoción de los medios audiovisuales.

f) La colaboración con los Centros Coordinadores de Bibliotecas, Casas de la Cultura, Bibliotecas, Organismos culturales de la Iglesia y del Movimiento, Círculos recreativos, Centros culturales y Casinos en cuantas actividades realice orientadas hacia la educación de adultos o al desarrollo de los medios audiovisuales.

g) La colaboración, en el ámbito provincial, en los programas culturales y educativos por radio y televisión que afecten al campo de la educación de adultos.

h) La distribución en su provincia del material audiovisual producido por la Comisaría, en el caso de que así se estime procedente.

i) La confección del censo de medios audiovisuales de la provincia.

j) Todas las otras funciones que les encomiende la Comisaría de Extensión Cultural.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Comisario de Extensión Cultural.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de adaptación en el Centro actual, capilla, laboratorios, pintura y reparación de cubiertas, nuevo pabellón para aulas, vivienda del Conserje y accesos del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo.

Visto el proyecto de obras de adaptación en el Centro actual, capilla, laboratorios, pintura y reparación de cubiertas, nuevo pabellón de aulas, vivienda del Conserje y accesos del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso II», de Oviedo; y

Resultando que la cantidad de 9.212.475,02 pesetas a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma: ejecución material obras en edificio actual, 698.031,51 pesetas; ídem en nuevo pabellón, 5.400.966,57 pesetas; suma, 6.098.998,08 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 914.849,71 pesetas; pluses obras en edificio actual, 233.435,70 pesetas; ídem en nuevo pabellón, 1.806.181,20 pesetas; 2.039.616,90; suma íntegro la contrata 9.053.464,69 pesetas. A deducir 0,22 por 100 ofrecido como baja por el contratista adjudicatario de las obras, 19.917,62 pesetas; importe líquido de contrata, 9.033.547,07 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,75 por 100; con deducción del 33 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 71.510,75 pesetas; ídem íd. por dirección de las obras, 71.510,75 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 de los de dirección, 42.906,45 pesetas; total, 9.219.475,02 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 19 de junio de 1963;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 7 de julio último y la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscaliza en 23 del mismo mes;

Resultando que en la subasta verificada el día 31 de marzo del corriente año, autorizada por el Notario don Urbicio López Gallego, consta que la proposición más ventajosa fué la suscrita por la «Sociedad Anónima Fuentes», de Gijón, domiciliada en la calle Marqués de San Esteban, número 52, quien se compromete a realizar las citadas obras con una baja del 0,22 por 100 en relación con el importe tipo de contrata;

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliegos de condiciones generales y particulares.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Dejar sin efecto la Orden ministerial de 17 de febrero de 1964, por la que se aprobaba el proyecto de obras de adaptación del edificio ocupado por el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso II», de Oviedo, por un importe total de 8.181.905,79 pesetas.

2.º Adjudicar definitivamente a «Sociedad Anónima Fuentes», de Gijón, con domicilio en la calle del Marqués de San Esteban; número 52, las obras de adaptación en el Centro

actual, capilla, laboratorios, pintura y reparación de cubierta, nuevo pabellón de aulas, vivienda del Conserje y accesos del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso II», de Oviedo, por un importe de contrata de 9.033.547,07 pesetas, que resultan de deducir 19.917,62 pesetas, equivalente a un 0,22 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de contrata de 9.053.464,69 pesetas. El citado importe de contrata de 9.033.547,07 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se distribuye en la siguiente forma: 3.071.492,10 pesetas para el vigente ejercicio económico de 1964 y 5.962.054,97 pesetas para el año 1965.

3.º Que el presupuesto total de las obras, incluidos honorarios facultativos, importante 9.219.475,02 pesetas, se distribuya en la siguiente forma: 3.181.905,79 pesetas con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el número económico funcional 345.611, apartado a), del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y 6.037.569,23 pesetas para el ejercicio económico del año 1965, y

4.º Que se conceda un plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado» para la consignación de la fianza definitiva por un importe de 362.138,53 pesetas y el otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1964.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso II», de Oviedo.

RESOLUCION de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando por la que se anuncia para su provisión una vacante de Académico de número, producida por fallecimiento de don José Capuz y Mamano.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia por la presente convocatoria la provisión de una plaza de Académico numerario profesional en la Sección de Escultura, vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don José Capuz y Mamano.

Para optar a la mencionada plaza deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Artista reputado en su profesión, habiéndose destacado por sus creaciones y actuaciones personales relativas a aquéllas.
- 3.º Propuesto exclusivamente por tres Académicos numerarios.
- 4.º Acompañar a las propuestas con la claridad conveniente la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamente aquéllas.
- 5.º Presentar dentro del plazo improrrogable de un mes a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia todos los días laborables de diez a trece de la mañana.

Madrid, 20 de octubre de 1964.—El Secretario accidental, Fernando Labrada.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de octubre de 1964 por la que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, lavada o peñada, y poliéster peñado o en floca, por exportaciones de tejidos de lana y tejidos de lana y poliéster, previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Salvador Casacuberta, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Ausias March, número 37, en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana y fibras sintéticas, por exportaciones de tejidos de dichos productos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 3492/1964, de 31 de octubre, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de mil alojamientos provisionales en la ciudad de Santiago de Compostela.

1.º Se concede a «Salvador Casacuberta, S. A.», de Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado o peinada en seco, lana lavada o lana peinada, fibras sintéticas, acrílicas o de poliéster peinadas y teñidas, peinadas, en floca y en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de tejidos de estambre y carda de lana y tejidos de estambre y carda de lana y fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto 972/1964 antes citado.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y poliéster a reponer se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas utilizadas en la elaboración de los tejidos exportados se podrán importar:

- 104 kilogramos de dichas fibras en peinados y teñidos.
- 105 kilogramos de dichas fibras en peinados crudos.
- 110 kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizada para la elaboración de los tejidos será la que figura en el escandallo previamente aprobado, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años, a partir del día 9 de julio de 1964. Las exportaciones realizadas desde dicho día 9 de julio de 1964 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» tendrán derecho a la reposición siempre que:

a) Se haya hecho constar que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición en las licencias de exportación y demás documentos necesarios para el despacho aduanero.

b) Se hayan hecho constar igualmente las características de los productos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el mencionado Decreto.

4.º Se aplicarán en esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,782	59,962
1 Dólar canadiense	55,611	55,778
1 Franco francés nuevo	12,199	12,235
1 Libra esterlina	166,480	166,981
1 Franco suizo	13,851	13,892
100 Francos belgas	120,473	120,835
1 Marco alemán	15,035	15,080
100 Liras italianas	9,567	9,595
1 Florin holandés	16,627	16,677
1 Corona sueca	11,582	11,616
1 Corona danesa	8,626	8,651
1 Corona noruega	8,344	8,369
1 Marco finlandés	18,619	18,675
100 Chelines austriacos	231,412	232,108
100 Escudos portugueses	207,517	208,141

El Año Jubilar Compostelano de mil novecientos sesenta y cinco plantea en Santiago de Compostela con caracteres agudos el problema del alojamiento de los peregrinos que acuden a dicha ciudad y cuyo número según las previsiones desbordará la capacidad de hospedería de la misma.

De otra parte, la demanda adicional de servicios originada por tal afluencia lleva aparejado el desplazamiento de numerosos productores que encontrarán análogas dificultades de alojamiento.

Finalmente, si como se proyecta, estos alojamientos se construyen con elementos transportables, una vez cumplida la finalidad indicada podrán constituir una reserva permanente del Instituto Nacional de la Vivienda que permitirá atender de manera eficaz y rápida a las necesidades urgentes de vivienda que puedan plantearse en lo futuro.

El Decreto-ley de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos reguló la construcción y utilización de alojamientos provisionales financiados por el Instituto Nacional de la Vivienda para remediar necesidades excepcionales, como es la que se ha de producir por los expresados motivos en Santiago de Compostela construcción que ha de ser autorizada por Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Por lo anterior, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que, con cargo a sus presupuestos y considerando las construcciones como directas e incluidas en el Plan Nacional de la Vivienda pueda encargar a cualquiera de las entidades oficiales relacionadas en el artículo quinto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro la construcción en Santiago de Compostela de mil alojamientos provisionales destinados a alojar a los peregrinos que acuden a dicha ciudad con motivo de la celebración del Año Jubilar Compostelano y a los productores que se desplacen a la misma para atender los servicios públicos y privados que sea necesario instalar o ampliar como consecuencia de tal celebración.

Artículo segundo.—Los terrenos necesarios para estas construcciones serán aportados por el Ayuntamiento de dicha ciudad, o de no disponer de ellos, serán adquiridos directamente o por expropiación forzosa con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de la Vivienda declarándose de urgencia la ocupación de los inmuebles necesarios a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero.—Los albergues provisionales a que este Decreto se refiere podrán agruparse en uno o varios emplazamientos, según la disponibilidad de terrenos y el programa de construcciones que al efecto apruebe el Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo cuarto.—Las obras, adquisiciones y servicios, incluido la formación de proyectos y dirección de obras, que sean precisos para la construcción, desmontaje y traslado de estos albergues se llevarán a cabo por contratación directa al amparo de lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete, apartado cuarto de la Ley de Administración y Contabilidad.

Artículo quinto.—La calificación, uso y conservación de estos albergues se regulará por las normas contenidas en el Decreto-ley seis/mil novecientos sesenta y dos, de ocho de marzo, y Decreto doscientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de treinta y uno de enero.

Artículo sexto.—Desaparecidas las circunstancias que motivan la construcción de los albergues que por este Decreto se autoriza, el Instituto Nacional de la Vivienda procederá a almacenar los elementos transportables de los mismos en los emplazamientos que estime más adecuados para que puedan servir a necesidades de vivienda de carácter extraordinario que en lo sucesivo puedan presentarse.

Artículo séptimo.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones necesarias o convenientes para el cumplimiento y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA